Valledupar, Cesar, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE: DUBIS CECILIA PACHECHO OVALLE.
DEMANDADO: SAMARA MICHEL BARROS PACHECO, BRENDA SHIRLEY BARROS PACHECO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDWIN BARROS ORTEGA.
RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00040-00.

Subsanada en debida forma la presente demanda promovida mediante apoderado judicial por la señora DUBIS CECILIA PACHECHO OVALLE contra SAMARA MICHEL BARROS PACHECO, BRENDA SHIRLEY BARROS PACHECO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDWIN BARROS ORTEGA, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ordena:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a las demandadas SAMARA MICHEL BARROS PACHECO y BRENDA SHIRLEY BARROS PACHECO y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: DESIGNAR a la doctora MARY CRUZ BARRAZA CADENA, como curador ad-litem de la menor SAMARA MICHEL BARROS PACHECO, con quien se surtirá el traslado de la demanda. ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, caso contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad

competente. Lo anterior de conformidad con el artículo 48-7 C.G. del P. Comunicar la designación.

- El curador desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 C. G. del P., esto no impide que se reconozca y establezca como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) a su favor y a cargo de la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y Ministerio Público que actúan ante este despacho.

QUINTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de EDWIN BARROS ORTEGA (Q.E.P.D.), publicación que deberá hacerse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo ordena el artículo 10 del Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en esta actuación al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo Ley 2213 de 2022 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÌNEZ

Juez

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06aa9e0a6233fb2c99079ee470316c305ee2703f15b77b2ced1da316fc8c73e8**

Documento generado en 09/03/2023 12:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica